

**PRÓRROGA 4
DE 03 DICIEMBRE DE 2024**



FECHA Y HORA:	Diciembre 03	7:00 PM
TEMA PRINCIPAL:	Socialización Proyecto de Acuerdo 026	Estatuto tributario
SESIÓN PRÓRROGA	04	
PONENTE:	Diana Cateryne Valderrama Jiménez	Jurídico Ricardo
PRÓXIMA SESIÓN:	05 de Diciembre	

Siendo las 7:07 am se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Himno a Caldas.
4. Socialización Proyecto de Acuerdo 026-2024 "Por medio del cual se expidió el Estatuto tributario del Municipio de Caldas"
5. Comunicaciones.
6. Propositiones y asuntos varios.

PUNTO PRIMERO. Llamado a lista y verificación del quórum.

**PRÓRROGA 4
DE 03 DICIEMBRE DE 2024**



Concejo
de Caldas
Antioquia

NOMBRE CONCEJAL	ASISTENCIA
ARANGO VALENCIA JAMES ANDRES	Presente
BAENA RAMIREZ JUAN CAMILO	Presente
BEDOYA CASTAÑO JAIME	Presente
ESPINOSA CASTRO ANGELA MARIA	Presente
GUZMÁN ETCHEVERRY FABIO DE JESUS	Presente
HURTADO BETANCUR JONATHAN	Presente
JIMENEZ GRANADOS JHON FREDY	Presente
ARREDONDO SEPULVEDA JULIANA	Presente
QUERUBIN LOAIZA SEBASTIAN	Presente
QUIROZ COLORADO ASTRID JANETH	Presente
RESTREPO HENAO YENIFER	Presente
RODRIGUEZ MOLINA JOSE DAVID	Presente
VELASQUEZ ORTIZ JHON JAIRO	Presente
VERGARA OCHOA LUIS ANIBAL	Presente
YEPES TORRES LUIS HERNANDO	Presente

Le informo Sr. presidente que tenemos suficiente quórum para deliberar y decidir.

PUNTO SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

Le informo señor presidente que el orden del día fue aprobado por 9 concejales de 9 concejales presentes.

PUNTO TERCERO. Himno a Caldas.

PUNTO CUARTO. Socialización Proyecto de Acuerdo 026-2024 "Por medio del cual se expidió el Estatuto tributario del Municipio de Caldas"

Voy a comenzar con la lectura señor presidente.

Asunto, exposición de motivos.

Proyecto de acuerdo por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Caldas. Respetados presidentes y honorables concejales, me permito presentar ante esta corporación el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene como propósito esencial actualizar el conjunto de normas que regulan los impuestos, tasas y contribuciones que los ciudadanos y empresas

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 2 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



deben pagar al municipio de Caldas. Dado que su actualización periódica es esencial para adaptarse a los cambios económicos, sociales, legal y legales de nuestro país, así como para garantizar una recaudación eficiente y equitativa. Es por ello que a continuación se esbozan elementos y argumentos relevantes en torno a esta iniciativa. Primero, competencia territorial en materia tributaria. Tanto el legislador colombiano como el gobierno nacional bajo sus poderes constitucionales, el primero de hacer leyes, artículo 150 de la Constitución Política y el segundo de reglamentarlas constantemente regulan diversos temas con el fin de enfrentar los retos que genera la dinámica socioeconómica. No solo nacional, sino que a nivel mundial impacta nuestro país. Por tanto, así como dicha dinámica influye en las decisiones normativas nacionales, es natural que también tenga relevancia en las locales. Es por esto, por lo que la actualización normativa municipal, fundamentalmente la de carácter tributario, cobra especial importancia, toda vez que permite de un lado corregir posibles desequilibrios garantizando que los tributos se apliquen de manera justa y equitativa, y de otro lograr un recaudo eficiente de los mismos sin afectar la competitividad local. En el anterior sentido, vale resaltar que el poder tributario en Colombia emana el artículo 338 de la Constitución Política, el cual establece en el congreso la reserva legal para la creación de tributos, la cual de conformidad con los desarrollos jurisprudenciales es competencia exclusiva de este. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 287 de la misma carta política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses, con fundamento en lo cual se ha aceptado que a través de los cuerpos colegiados locales, las entidades territoriales ejerzan una competencia concurrente en materia tributaria con el congreso. Permitiéndoles con ello que administren sus recursos y establezcan los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En concordancia con lo anterior, el numeral cuatro del artículo 313 de la carta política señala de manera expresa la competencia de los concejos municipales de votar los tributos y gastos locales.

Atribución esta que es ratificada nuevamente por el legislador mediante el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, así:
Artículo 32 modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 18, atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

Sexto, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley. A propósito de esta autonomía y de la competencia concurrente en materia tributaria de los concejos municipales y el Congreso, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente.

El artículo 338 de la Constitución Política prevé expresamente que la competencia para crear, modificar y eliminar los tributos y fijar sus elementos estructurales le corresponde al Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales o distritales. El fundamento de esta competencia, según la jurisprudencia constitucional, es el principio de legalidad tributaria. A la luz de este principio, la Corte ha considerado que al ejercer dicha competencia, el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales deben determinar los elementos estructurales del tributo. A saber, sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa o estos deben ser determinables a partir de la ley, ordenanza o acuerdo, según sea el caso, de esta manera se satisface el principio de legalidad y por contraer el principio de certeza del tributo. Esto lo anteriormente expuesto lleva a concluir que el legislador debe acatar la voluntad del constituyente esto es que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses y en consecuencia los concejos municipales fueron dotados de una competencia, aunque sea concurrente, para determinar libremente de conformidad con las condiciones del territorio, los tributos que se adoptan y los elementos para su adecuada aplicación. Sin embargo, es claro que dicha competencia, al ejercerse en el marco de una república unitaria, deberá siempre ceñirse a los límites establecidos por la Constitución y la Ley. Es por ello que al momento de ejercer la competencia tributaria, los concejos municipales deberán someterse a los parámetros mínimos señalados por el legislador, los cuales, legislador, los cuales jurisprudencialmente se han definido en dos. Primero, la creación del gravamen por parte del legislador y segundo, la delimitación del hecho gravado por parte de este, que significa que los cuerpos colegiados territoriales quedan facultados para determinar las de los demás elementos del tributo, siempre que exista omisión o autorización del legislador, logrando con ello no solo respetar la autonomía territorial, sino el principio de unidad, permitiendo una adecuada gestión de los tributos. Ahora bien, como ya se expresó, las actualizaciones normativas en materia tributaria son una respuesta constante a los desafíos económicos, sociales y políticos de los territorios generados por la necesidad de recaudar los

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 4 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



recursos necesarios para financiar gastos públicos, como salud, educación, infraestructura y seguridad de conformidad con las dinámicas demográficas de los municipios. Por variaciones económicas como las denotadas, por conflictos entre países o emergencias mundiales como la vivida en años anteriores por la pandemia del COVID 19, por los cambios sociales, tecnológicos, culturales o políticos, la evasión y elusión de impuestos, entre muchas otras situaciones que impactan la recaudación y la distribución de la carga fiscal, lo cual conlleva a que las autoridades deban revisar de manera regular su normativa a fin de que la misma corresponda, no solo en el marco legal vigente, sino que responda a las necesidades de los ciudadanos y de la administración municipal misma.

Así las cosas, es preciso mencionar que si bien las entidades territoriales gozan de autonomía para la decisión de sus propios asuntos, ello no sería posible ejercitarlo sin el cumplimiento de ciertos deberes que la carta política establece a los ciudadanos, como el de contribuir con los gastos e inversiones del estado instituido por el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución, el cual reza así. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional, todos están en el deber de engrandecer y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro del concepto de justicia y equidad. Lo anterior, toda vez que es fundamental a partir del cumplimiento de este deber ciudadano, que el estado cumple sus fines esenciales. Es decir, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Sin embargo, a partir del cumplimiento de este deber ciudadano, el estado y en este caso las entidades territoriales tienen una obligación irrestricta de garantizar no solo seguridad jurídica y reglas claras para la relación jurídico tributaria entre la entidad y el contribuyente. Sino, adicionalmente, velar por la aplicación del concepto de justicia y los principios del sistema tributario señalados en el artículo trescientos sesenta y tres constitucional. Equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad. En virtud de la reserva legal que tiene entonces el congreso en materia de creación de tributos, se tiene que las principales

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

normas sustantivas que regulan los tributos locales son la Ley 1410 de 1983, decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 140 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 488 de 1988, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1555 de 2012, Ley 1819 de 2016, entre otras. Ahora, en materia procedimental se tiene que con base en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Las entidades territoriales están llamadas a aplicar el estatuto tributario nacional en la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los tributos por ellas administradas. Sin embargo, se les permite la administración de los montos de las sanciones, la disminución de términos y la aplicación de procedimientos de conformidad con la naturaleza de cada tributo. Es por ello que las principales normas que se deben ostentar en ese sentido son el decreto 624 del 89, Ley 788 del 2002, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley de 2010 del 2019, Ley 2155 de 20221, Ley 2276 del 2022, Ley 2294 de 2023, entre otras. Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 294, en concordancia con el artículo 287 de la Constitución Política, que dota de autonomía a las entidades territoriales. Se dispuso que la Ley no puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de estas. Frente a esto, el consejo de estado ha señalado la posibilidad de conceder exenciones a los contribuyentes de los impuestos territoriales, es una atribución propia y exclusiva de las entidades territoriales que se enmarcan dentro de los límites constitucionales y legales de su autonomía y que, por supuesto, debe observar los principios que rigen el sistema tributario nacional como son los de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad. De esta forma y a modo de síntesis de lo expuesto en precedencia, las entidades territoriales a través del Concejo Municipal cuentan con considerables potestades y cierta autonomía en materia tributaria, que en todo caso encuentra unos límites establecidos por la propia carta política, y en las leyes vigentes que les permite crear tributos, pero les otorga competencias como las que se describen a continuación. Primero, los entes territoriales son autónomos para decidir los tributos que se aplican en su jurisdicción. Es decir, una vez creado el gravamen local por parte del Congreso de la República, el consejo es competente para adoptar e implementar el mismo para que aplique en su territorio. Segundo, todos los tributos existentes en Colombia deben contener una estructura básica contemplada en el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, a través de los llamados elementos esenciales que son sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, que se rigen en el insumo, que determina las condiciones que se aplican un determinado atributo en una jurisdicción. Según el desarrollo

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 6 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



jurisprudencial de la corte constitucional y el consejo de estado, los municipios a través de sus consejos pueden establecer elementos esenciales de sus tributos locales, siempre y cuando, primero, el Congreso lo haya autorizado, como ocurre, por ejemplo, con las tarifas de industria y comercio o predial. O segundo, cuando el órgano legislativo lo haya omitido, como ocurre, por ejemplo, con el impuesto de delimitación urbana, espectáculos públicos, entre otros. Finalmente, los concejos también tienen facultades para expedir el estatuto tributario local, que es el cuerpo normativo que reúne la norma sustantiva y procedimental aplicable en dicha jurisdicción. Al respecto, debe señalarse que las disposiciones sustantivas se rigen en buena medida por lo establecido en la Ley y que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar en sus jurisdicciones la parte procedimental contenida en el estatuto tributario nacional. En este contexto existen múltiples aspectos que pueden ser regulados por los concejos municipales, por las facultades propias de gestión y administración de las rentas, que son otorgadas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política. Segundo, norma tributaria vigente en Caldas.

En el municipio de Caldas se implementó el estatuto tributario municipal a través del acuerdo 012 de 2020, que ha sido modificado o adicionado a lo largo de los años por las siguientes normas. Acuerdo 08 de 2021 y acuerdo 06 de 2024. En el cuerpo normativo vigente, en materia tributaria para el municipio de Caldas se encuentra primero una parte sustantiva que establece principios generales, obligaciones y elementos de tributo. En la regulación de los tributos que se cobran en el territorio. Dos, unas normas sancionatorias que en cierta medida retoman las contenidas en el estatuto tributario nacional, los beneficiarios tributarios y otras disposiciones. Del análisis efectuado sobre las disposiciones vigentes se evidencia que las mismas requieren modificaciones que garanticen la aplicación efectiva del marco normativo, brindando seguridad jurídica. Por lo cual, uno de los objetivos de la presente modificación es establecer una nueva disposición que unifique la regulación tributaria, la adecúe a las realidades del municipio, garantizando además eficiencia, seguridad jurídica y el debido proceso a los contribuyentes. Necesidades de actualizar la norma tributaria vigente. Toda norma jurídica requiere de actualizaciones constantes con la finalidad de responder a las necesidades, retos, desafíos y novedades que trae a la realidad económica, social y humana.

Lo anterior cobra una mayor importancia en lo que tiene que ver con las disposiciones tributarias, puesto que a través de ellas se regula una temática de vital importancia para la

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 7 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



administración, que consiste en la posibilidad de establecer cargas impositivas a los contribuyentes. Además de todas las disposiciones sustantivas y procedimentales que conforman el marco regulatorio de lo que puede exigirse de los ciudadanos para el financiamiento del Estado, en desarrollo del postulado constitucional que obliga a los habitantes a contribuir con los gastos e inversiones de las entidades públicas. Por tal motivo, es vital que el estatuto tributario municipal como herramienta fundamental que rige los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en esta jurisdicción sea eficiente, actualizada, legal y responda a las necesidades de la administración y de los contribuyentes. Convirtiéndose en un referente que brinde seguridad jurídica y reglas claras a las partes involucradas en la relación jurídico tributaria. A continuación se señalan entonces algunas de las razones por las cuales es indispensable la modificación del estatuto tributario.

Dispersión normativa, como se señaló en precedencia existen acuerdos expedidos a lo largo de los años que han realizado modificaciones al estatuto tributario, de tal manera que puedan generar inseguridad jurídica, aunque se constituyen en actualizaciones necesarias y conducentes, el municipio debe velar porque el marco normativo sea unificado, eficiente, de fácil acceso y entendimiento, siendo un motivo más que relevante para adelantar el proceso. También la depuración del sistema tributario municipal, estatuto tributario como herramienta para el cumplimiento de planes y políticas, estatuto tributario como herramienta para la gestión eficiente de los tributos y estatuto tributario como herramienta para generar beneficios e inversión. Objetivos de la nueva norma tributaria. La propuesta de reforma al estatuto tributario municipal supuso un ejercicio de interacción entre las dependencias de la alcaldía, con la finalidad de que la propuesta respondiera a las necesidades de la entidad, sirviera de elemento determinante en el devenir de Caldas y fuera una herramienta adecuada para la administración de los tributos locales. Los objetivos que se persiguen en la modificación del estatuto tributario son múltiples, pero se pueden resaltar los siguientes.

Actualizar, modernizar y compilar la norma tributaria, ajustar a la legalidad las disposiciones tributarias aplicables, disminuir la evasión y la elusión, lograr una administración eficiente de los tributos, prevención del daño antijurídico, generar mecanismos de financiación para el desarrollo del municipio respondiendo a objetivos, políticas y estrategias del PBOT y del plan de desarrollo. Apoyar la implementación de la política de desarrollo económico del municipio,

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



ajustar la norma local a las disposiciones de orden nacional, generar empleo y competitividad, y convertir a Caldas en un referente en materia tributaria. Quinto, propuesta actualización normativa municipal. Con ocasionado lo expuesto en este escrito, la administración municipal presenta a la a consideración del honorable concejo este proyecto de acuerdo con el cual se contribuyó con el objetivo de adecuar la normativa tributaria municipal al ordenamiento jurídico colombiano vigente, a la realidad social, económica y política de nuestro territorio, así como a los diferentes planes, programas y proyectos establecidos en el actual plan de desarrollo local. Por tanto, con la presente iniciativa se tiene la oportunidad de unificar la normativa vigente, no solo para ajustar los tributos locales a los postulados de justicia y equidad, sino para obtener una herramienta entendible de cara a los ciudadanos que les permita tener seguridad jurídica para desarrollar sus diferentes actividades y contar con mecanismos de fácil comprensión para conocer cuáles son sus obligaciones tributarias y, en consecuencia, acceder a instrumentos sencillos que faciliten el cumplimiento de las mismas. Así las cosas, con el presente proyecto de acuerdo se presenta, primero, una parte general e introductoria que establece principios, deberes, competencias y la relación de los tributos que se cobran en nuestro municipio. Segundo, la parte sustantiva que regula los elementos esenciales de cada uno de los tributos. Tercero, el régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes, responsables y terceros que incumplan obligaciones tributarias extensiones especiales, alivios y deducciones para algunos contribuyentes y tributos. Quinto, otras disposiciones que se constituyen un elemento de necesidad de aplicabilidad. Así las cosas, a continuación indicamos los cambios más relevantes y fundamentales introducidos en esta iniciativa.

5.1, impuestos de industria y comercio. Se incorporan disposiciones integrales que permiten integrar efectivamente el régimen simple de tributación al impuesto de industria y comercio que se cobra en el municipio de Caldas. Se incluye en el marco del tributo definiciones relacionadas con las actividades de economía digital, con el objetivo de fijar los parámetros que permitan determinar que este tipo de actividades se encuentran gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Caldas. Se implementa integralmente la clasificación industrial internacional, uniforme de actividades económicas, como factor para identificar actividades económicas y conocer la tarifa del impuesto de industria y comercio que les aplica a los contribuyentes del municipio. Con lo anterior, se facilita la identificación de actividades y el intercambio de información con la DIAN, Cámara de Comercio y el DANE.

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Se modifica el régimen simplificado dirigido a los pequeños contribuyentes del municipio, con el fin de disminuir las cargas asociadas al sistema tributario, liberarlos del cumplimiento de obligaciones formales y volver más eficiente el pago del gravamen. Esta herramienta permite además apuntar a la formación de contribuyentes y disminuir los costos transaccionales que implica ser sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio. Se establecen claramente las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio con el objetivo de brindar seguridad jurídica y que los contribuyentes y la administración tengan plena certeza de la jurisdicción en que cumplen las obligaciones tributarias.

5.2, impuesto predial unificado. Se revisan integralmente las tarifas del impuesto predial pasando con el objetivo de garantizar que respondan a principios de equidad y progresividad tributaria. Se regulan de forma clara los límites al crecimiento del impuesto predial unificado, con el objetivo de brindar claridad sobre las reglas que rigen los aumentos de gravamen para los contribuyentes del municipio. Se establece integralmente en la norma el modelo LADM propio del catastro multipropósito, de tal manera que los destinos económicos, las tarifas y las definiciones de los inmuebles sujetos al cobro de predial coinciden con esta importante política que se encuentra en desarrollo en el país desde hace varios años. Se determina de forma precisa la fecha de entrada en vigencia de las rectificaciones y mutaciones catastrales, lo cual brinda seguridad jurídica a las partes intervinientes en la relación jurídico tributaria. Se establecen varias medidas tendientes a captar el impuesto predial unificado de ciertos inmuebles, que por cuestiones normativas o rezagos catastrales no es sencillo definir el gravamen a cargo y o la sujeción pasiva, con herramientas como las que se mencionan a continuación. Regulación del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, implementación de la declaración privada del impuesto predial para un número reducido de contribuyentes. Posibilidad de implementar bases mínimas para el pago del impuesto predial y se incorpora a la facultad de determinar oficialmente impuesto predial a través del sistema de facturación, con la finalidad de brindar reglas claras y expresas sobre la forma en que la administración constituye sus títulos ejecutivos a los deudores morosos de las obligaciones tributarias.

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



5.3 impuesto de publicidad exterior visual. Se propone definir el periodo del impuesto, se define la forma de liquidación y recaudo, y se establecen las obligaciones del propietario de los elementos publicitarios.

5.4 impuesto de alumbrado público. Se incluye la responsabilidad solidaria de los agentes del recaudo y se incorpora a la obligación de reportar información exógena.

5.5 Impuesto de delineación urbana. Se propone adoptar un esquema más simple para determinar la base gravable y tarifa, con un valor por metro cuadrado de UVT, que depende de la destinación para licencias de construcción, para licencias de urbanización, se propone un valor por metro cuadrado en UVT, parcelación, la base gravable se constituirá en un valor fijo en VT por cada lote generado.

5.6 sobretasa a la gasolina. Se actualiza la norma con las disposiciones contenidas en la Ley 2093 de 2021. Respecto a la base gravable en cuanto a que pasa de ser el valor de referencia a ser el volumen del respectivo producto, expresado en galones y la tarifa pasa del 18.5% a tarifas expresa expresadas en pesos.

5.7 Contribución especial de obra pública. Se incluyen los responsables de la retención y pago de la contribución legal. Se establece la forma de aplicación de la contribución cuando se trata de contratos de administración delegada y o mandato. Se incorpora al artículo que establece el término para trasladar el recaudo al municipio por parte de los agentes de retención. Se incorpora la obligación de reportar la información correspondiente a las retenciones realizadas y que fueron transferidas. Se incorpora la retención cuando se trate de convenios. Se ajusta al sujeto pasivo como está de conformidad a la Ley que autoriza el cobro del tributo. Se determina la base gravable para los contratos de concesión que no se contemplaban. Se incorpora la responsabilidad de no realizar las retenciones por parte de los obligados y se incorpora la tarifa de ejecución de convenios de cooperación que no se contemplaba, a pesar que en derecho generador lo contempla.

5.8 estampillas municipales. Se incorpora la definición de cada una de las estampillas. Se determina cómo aplicar la retención de las estampillas cuando se trate de contratos de mandato o administración delegada. Se establece el término para el traslado de las retenciones

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



realizadas por parte de los responsables. Se nombran los responsables de la retención y pago. Se incorpora la base gravable especial para contratos de cafetería, aseo y vigilancia, así como la de los contratos de gasolina establecida por la Ley y se excluyen los convenios de cobro de las estampillas municipales. Tasa pro deporte. Se establece la forma de aplicación de la tasa cuando se trata de contratos de mandato o administración delegada.

Se incorpora el artículo que establece el término para trasladar el recaudo al municipio por parte de los agentes de retención. Se incorpora la obligación de reportar la información correspondiente a las retenciones realizadas y que fueron transferidas. Se incorpora la retención cuando se trata de convenios y se determina la base gravable y tarifa para los hechos generadores que se incorporaron y que no están incluidos y que trate la Ley.

5.10 Beneficios tributarios. Una de las principales apuestas incluidas en el estatuto tributario municipal tiene que ver con la implementación de una serie de beneficios e incentivos, cuyo objetivo consiste en que a través de la política fiscal se materialicen aspectos deseables como la generación de empleo, el desarrollo de la ciudad, el bienestar de la población, la atracción y creación de nuevas empresas, la formalización de los contribuyentes, la disminución de carga tributaria para ciertos sectores o personas golpeadas por flagelos, como la violencia, entre otros. Algunos de los beneficios que se adoptan en el acuerdo son excepción de predial a juntas de acción comunal, extensión de predial a inmuebles destinados a la educación formal en sus niveles preescolar, básica, sea primaria o secundaria, media y superior. Extensión de predial a ESAL, que cumplan con labores meritorias, mecanismos de alivio en relación con los pasivos de las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo. Beneficio de industria y comercio para quienes empleen población en condiciones especiales en el municipio. Beneficio de industria y comercio para las empresas nuevas que se asienten en el municipio de Caldas. Beneficio de industria y comercio y predial para los parqueaderos nuevos que se construyan en el municipio. Beneficio de industria y comercio para actividades económicas al interior de las plataformas logísticas. Beneficio de industria y comercio para servicios de alojamiento y beneficio de industria y comercio para actividades nuevas de acueducto y alcantarillado. Para concluir, la propuesta normativa que se presenta para consideración del Concejo Municipal reúne todos los requisitos y disposiciones sustanciales necesarias para que la administración municipal y los ciudadanos cuenten con herramientas claras que les permitan

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



de un lado el cumplimiento de sus funciones y del otro el cumplimiento de sus obligaciones de manera eficiente y oportuna. En consecuencia, ponemos en conocimiento del honorable concejo de la presente iniciativa para que surta el trámite legal correspondiente como medida necesaria para fortalecer las finanzas locales y garantizar el desarrollo sostenible del municipio.

Cordialmente, Jorge Mario Rendón Vélez. alcalde.

De esta manera terminó la lectura del proyecto de acuerdo, señor presidente.

- **EL PRESIDENTE LUIS HERNANDO YEPES TORRES TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

Entonces vamos a invitar a la secretaría de hacienda, Diana Cateryne, para que nos aclare las dudas que de pronto se hayan podido presentar por parte de los concejales.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMENEZ**

Señores concejales, el día de hoy traemos la primera parte del estatuto tributario con la finalidad de actualizarlo, un ejercicio que se ha hecho en compañía de los abogados de la empresa Gobs, en cabeza de Ricardo, quien ahorita, señor presidente, con su venia, pueda empezar a dar como las instrucciones de lo que vamos a socializar esta noche. La idea es que el día de hoy hablemos de los beneficios que traemos con el estatuto tributario y el jueves ya hablemos de todo el tema de tarifas.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL JURÍDICO RICARDO.**

Antes que nada, yo quisiera presentarme muy brevemente, mi nombre es Ricardo Valencia, soy el representante legal de la empresa Gobs Estrategias públicas, somos una sociedad que llevamos 8 años asesorando entidades públicas. Únicamente trabajamos con el sector público. Actualmente tenemos la oportunidad de acompañar a 16 entidades territoriales del país, entre las cuales se encuentran 2 capitales como son Medellín y Montería, y tenemos un recorrido largo en temas de actualización del estatuto tributario municipal. Tal y como lo habíamos concertado con la secretaría de hacienda, considerábamos muy importante de alguna manera

DEPO-FO-05

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



empezar por un tema relativamente introductorio, digamos que a nosotros nos parece muy básico, siendo esto una materia tan técnica como poder empezar por unos temas básicos que nos den herramientas y fundamentos a todos para tener mayor certeza de lo que estamos hablando y que ustedes tengan toda la tranquilidad de que estamos aquí para hablar de la materia que ustedes consideren en los términos que ustedes consideren y así, nos quede claro el contenido de este proyecto de acuerdo. Lo primero y muy brevemente es, como pueden ver en la diapositiva, que los ingresos públicos se dividen en corrientes y de capital. Los ingresos corrientes, a su vez, tienen una naturaleza tributaria y no tributaria. ¿Por qué estamos hablando de eso? Ustedes acaban de salir de un ejercicio de presupuesto muy exigente, pero aquí simplemente es para saber que nosotros nos vamos a centrar en los ingresos tributarios, en los impuestos, tasas y contribuciones. Porque esto es un estatuto tributario. Entonces, digamos que hay otro tipo de ingresos que tienen los municipios, que son los no tributarios, como pueden ser arrendamientos, transferencias y excedentes, multas, aprovechamiento económico, obligaciones urbanísticas.

Nada de eso entra aquí porque no es un tema tributario. Aquí solamente haremos referencia a impuestos, tasas y contribuciones, porque los ingresos no tributarios son principalmente de Ley y al ser de Ley, se pueden aplicar directamente sin tener que implementarlos y acomodarlos a la lógica establecida en el en el municipio. De una forma muy breve, cuando hacemos énfasis en los tributos, se dividen en impuestos, tasas y contribuciones. Un impuesto es el tributo más común, es el que más comúnmente se observa y tiene tres características, que es obligatorio, que no tiene una contraprestación directa por pagarse y que no tiene una destinación específica, sino que de alguna manera la administración es libre para invertirlo en las necesidades. En segundo lugar están las tasas, que es por la prestación de un servicio, es una contraprestación por la prestación de un servicio y tendrá una destinación específica, y luego están las contribuciones que son obligatorias, también hay un beneficio y, digamos, se dividen fiscales o parafiscales. Muy brevemente consideramos importante, pues, señalar que los tributos son la principal fuente de financiación del Estado. Ósea, es el ingreso más importante que tiene el Estado, ya sea a nivel nacional, departamental o municipal. En ese contexto, simplemente señalar que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución, nos obliga a todos los ciudadanos a contribuir con los gastos del estado, a pagar tributos. ¿Pero que los tributos solamente pueden ser creados por el congreso de la república. O sea, nosotros así

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



tengamos toda la intención y tengamos un poder y una competencia tan importante como la de ustedes, un concejo no puede crear un tributo. Eso únicamente es función del congreso. Cuando el congreso crea el tributo, ya el concejo es autónomo para implementarlo en la jurisdicción. Resulta que en Colombia hay un sistema tributario que se divide en unos tributos del orden nacional, que son los que administra la DIAN, unos tributos del orden departamental, que lo manejan las gobernaciones, y unos tributos del orden municipal, que los manejan, pues, los municipios a través de la Secretaría de Hacienda. Claramente, por ser un tema tributario y de un municipio, el municipio de Caldas, pues aquí estamos en un nivel tributario del municipio, donde hay una serie de tributos como es industria y comercio, predial, alumbrado público, entre otros, pero entendiendo que tanto la nación a través de la DIAN como los departamentos con las gobernaciones tienen otros tributos que administran. Cuando uno analiza la Constitución, en búsqueda de qué dice frente a las facultades tributarias de las entidades territoriales, allí se encuentra una serie de artículos que básicamente dicen, ustedes tienen una autonomía fiscal. Esa autonomía fiscal no les permite crear impuestos, ustedes no podrán crear impuestos, pero sí tienen unas competencias en materia tributaria. Como por ejemplo puede ser adoptar los tributos que han sido previamente creados por la Ley. Entonces, si ya la Ley creó un impuesto de la tasa contribución, lo que sí puede hacer el concejo es decidir si lo implementa o no la jurisdicción. Esa es una facultad muy poderosa. Lo segundo es que puede establecer elementos esenciales que son, digamos, unos elementos muy importantes que tienen los tributos, siempre y cuando haya una autorización del legislador. Lo tercero, que es un poco lo que vamos a conversar el día de hoy, es la facultad para establecer beneficios tributarios. Una Ley no puede establecer beneficios tributarios de los ingresos territoriales. Entonces, eso es facultad del concejo previa iniciativa de la administración municipal. En cuarto lugar, está la facultad de expedir el estatuto tributario, que es básicamente, lo que se está buscando con el proyecto de acuerdo presentado y en quinto lugar está la facultad para establecer mecanismos de gestión y recaudo eficientes como para que las rentas prosperen de la mejor manera. Con este breve contexto lo primero que vale la pena preguntarnos es entonces qué es lo que se está trayendo aquí al Concejo. Qué es un estatuto tributario municipal y eso tiene una respuesta muy básica, el estatuto es un instrumento, es un cuerpo normativo donde se adoptan los impuestos, las tasas y las contribuciones, que son las que van a aplicar en el municipio de Caldas, y además se adopta el régimen sancionatorio y los beneficios tributarios. No se puede cobrar un tributo en el municipio sin que esté previamente autorizado en el estatuto.

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 15 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Claramente hay una serie de objetivos que impulsaron a la administración a traer esto, que son bien relevantes y como son, por ejemplo, en primer lugar, generar mecanismos de financiación. Esto no quiere decir que se estén implementando tributos nuevos. Acá los tributos que vamos a encontrar en el estatuto son exactamente los mismos que ya vienen rigiendo y esa es una primera claridad importante. Acá no se están trayendo impuestos, tasas o contribuciones nuevas, sino que se están retomando las que ya están, que son una fuente de financiación y que básicamente, se están actualizando. Segundo, se busca con esto, además de tener una fuente de financiación, el apoyo en la implementación de la política de desarrollo económico del municipio. Básicamente el estatuto es una herramienta de política fiscal para poder llevar a cabo estos fines que se buscan. Tercero, se busca impulsar la generación de empleo, la generación de desarrollo y la competitividad del municipio de Caldas. En cuarto lugar, ajustarse a la normativa nacional. Hay unas disposiciones del orden nacional que existen y que es necesario incorporar acá para que todos las tengamos claras. En quinto lugar, evidentemente, se busca disminuir la evasión y la elusión, no es justo que existan unos contribuyentes que de una forma muy juiciosa pagan sus tributos y que de pronto el vecino, la persona que esté al lado, no los esté pagando, se está valiendo de ciertas maniobras para liberar la carga tributaria. Entonces esta norma en buena medida busca disminuir la evasión y la ilusión. En sexto lugar, brindar reglas claras y seguridad jurídica para los contribuyentes. Cuando un contribuyente se quiere instalar en una jurisdicción, ¿qué es lo primero que dice? Bueno, la norma está clara, las reglas están claras, digamos que tanto el contribuyente como la administración sabe a ciencia cierta cómo le van a aplicar la la normatividad. Entonces, digamos que lo que se persigue acá es tener unas reglas tan claras que, básicamente, ambas partes de la relación jurídico tributaria, digamos que sepan cómo aplicarlas sin mucha dificultad. En séptimo lugar, compilar las normas tributarias expedidas con posterioridad al estatuto actual, después del estatuto 2020 han salido algunos acuerdos y esos acuerdos también es necesario integrarlos como para que también sea muy eficiente la consulta normativa que puede hacer el ciudadano. También se busca actualizar la normativa a los retos, realidades y particularidades del municipio, uno no puede implementar el mismo estatuto tributario en cualquier municipio. Cada entidad tiene unas particularidades que es importante que queden allí plasmadas. En noveno lugar, obviamente eficiencia, que es lo que siempre se va a buscar en la administración de los tributos. En décimo lugar, formalizar a los contribuyentes. Esta es una apuesta importante que existe porque la formalización tiene que

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 16 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



ser una política en todo momento por parte de la administración. En décimo primer lugar, es homologar el 100% de actividades económicas a los códigos CIU e implementar el modelo LADM. Estas son dos clasificaciones que se utilizan a nivel nacional por entidades como la DIAN, la Cámara de Comercio, el DANE, como el IGAC, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Entonces, es necesario también que nuestro estatuto incluya este lenguaje para que se entienda con todo lo que ocurre en el resto de Colombia y en último lugar, disponer mecanismos y herramientas para asegurar el recaudo y la gestión eficiente de los recursos, a eso le tenemos que hacer mucha mucho énfasis porque la administración lo mejor que puede hacer es disponer unas herramientas muy eficientes de recaudo para que baje carga operativa, baje desgastes y el recaudo pueda ingresar de la forma más sencilla posible.

¿Cómo se actualizó el estatuto tributario del municipio? ¿Cómo se construyó más bien este proyecto de acuerdo está a su disposición?. En primer lugar, se hizo un diagnóstico. Entonces, obviamente es hacer un barrido de las normas vigentes en el municipio, todos y cada uno de los acuerdos que existen. En segundo lugar, se sopesó y se hizo un balance de cuáles de esas normas debían continuar, debían modificarse o debían suprimirse por las distintas, con base en los distintos objetivos que le señalaba anteriormente, ya una vez hecha esa depuración, se construyó el proyecto de acuerdo. Que el proyecto de acuerdo, obviamente estuvo precedido de una socialización al interior del municipio, donde las dependencias, no solo haciendas, sino las demás dependencias que tienen alguna injerencia participaron, y así, digamos que se llevó a la construcción del proyecto de acuerdo y una vez construido se efectuaron unas socializaciones de tal manera que también estuviéramos de acuerdo todas las dependencias con ese producto que se construyó. ¿Qué podemos decir a manera previa ilustración? El estatuto tributario que se está presentando tiene un total de 270. El objetivo y finalidad es derogar todos los acuerdos en materia tributaria que hoy en día están vigentes. Ósea, esta sería la norma tributaria que quedaría vigente, lo que hay de aquí hacia atrás se derogaría. En tercer lugar, esta norma adopta los 21 tributos que van a estar vigentes en esta jurisdicción, no es que se estén creando veintiún tributos nuevos, se están retomando todos los que ya estaban y se están actualizando. Cuarto, se establecen una serie de beneficios tributarios como herramientas de política fiscal para generar empleo, desarrollo y competitividad. En este punto queremos hacer mucho énfasis porque realmente el mensaje que quedó muy claro desde el alcalde, desde la Secretaría de Hacienda, es que este tenía que ser un cuerpo

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

normativo que estuviera lleno de beneficios, que realmente sirviera como una herramienta para atraer inversión y para atraer desarrollo a Caldas. Por eso pasa algo muy particular en el proyecto, que me imagino y muy posiblemente ustedes ya lo ya lo analizaron, y es que los beneficios están en la parte inicial. Normalmente los beneficios están por allá escondidos o porque son muy poquitos o porque son irrelevantes, pero realmente acá se hizo un trabajo muy juicioso que busca realmente traer cosas muy buenas para el municipio y por eso es el segundo capítulo, si ustedes lo quieren, cuando inicia el proyecto de acuerdo, es súper relevante. Establece el régimen sancionatorio, obviamente toda norma cuando se incumple acarrea unas sanciones y allí se encuentran establecidas en la norma. Reiterar que no se incluyen tributos nuevos, pero sí se están eliminando 2 tributos que se encontraban en la norma anterior, en el acuerdo 012 de 2020. El primero es el impuesto al sistema de ventas por clubes, porque digamos que por una relación de costo beneficio ya no era muy muy rentable, esto es como, no sé si ustedes conocen ese sistema, pero es lo que ocurría antes de que hubieran tarjetas de crédito. Literal uno iba a un almacén, le hacían como un tema crédito y eso generaba un impuesto, pero hoy ya son cuestiones que no se manejan y por ser un impuesto en desuso se está eliminando y el otro es la estampilla pro hospitales que digamos uno puede ver que tiene una finalidad loable porque digamos que es una estampilla que tenía una destinación específica para la salud, pero, y ese es el gran pero, ese recurso no se quedaba en el municipio.

Ese recurso se traslada al departamento y el departamento lo distribuía en toda la jurisdicción en hospitales de ciertas características y de cierta complejidad. Entonces, el municipio está encareciendo su contratación, estaba recaudando una buena cantidad de dinero ahí, pero pues lo que recibe no es ni mucho menos proporcional con el gasto que está generando.

Nosotros hemos propuesto para que el análisis sea más sencillo dividirlo por unos grandes bloques. Dividirlo por 6 grandes bloques y ahí están identificados los artículos también para que ustedes tengan como facilidad para encontrar obviamente lo que lo que ustedes quieran pues analizar a profundidad. Entonces en primer lugar tenemos un bloque que son las disposiciones generales. Las disposiciones generales están entre los artículos 1 al 15 del proyecto de acuerdo. Allí se encuentran todo lo que son los principios, las definiciones básicas, todo lo que es el listado de tributos que se van a implementar, todo lo que es el número de

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 18 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

identificación del contribuyente y unos temas más generales, son unos temas más introductorios. El segundo es toda la parte de beneficios tributarios, que ustedes van a encontrar entre los artículos 16 al 37. Allí en los beneficios tenemos digamos extensiones en materia de industria y comercio, en materia de predial, en materia de delineación urbana y en materia de espectáculos públicos. Además, allí se encuentran establecidos las condiciones, requisitos y los plazos en los que se pueden acceder a los beneficios, Porque esto es una materia arreglada. Este concejo tiene autonomía para aprobar beneficios, pero obviamente el contribuyente tiene que surtir un procedimiento para poder acogerse a ellos y en tercer lugar, la vigencia de las mismas, por cuánto tiempo van a estar, digamos, establecidos. Todo eso lo van a encontrar entre los artículos 16 al 37. El tercer gran bloque es lo que tiene que ver con el impuesto predial unificado. Artículos 38 a 58. El impuesto predial recae sobre todos los inmuebles que hay en la jurisdicción del municipio de Caldas, allí hay unos elementos esenciales, los mecanismos de liquidación y pago, allí está todo el tema de paz y salvo, allí está el tema de las exclusiones, que es distinto a las exenciones. Digamos que está toda la regulación de lo que tiene que ver con el impuesto predial. El cuarto bloque es industria y comercio. Industria y comercio que tiene actividades económicas que se hagan en el municipio de Caldas. Todo aquel que realice una actividad de tipo industrial, comercial o de servicios está gravado con ese impuesto y por eso es un capítulo tan extenso. Está entre los artículos 59 al 113 y allí está todos los elementos esenciales, todo el mecanismo de retención y autorretención, todo el régimen simple y simplificado, las reglas de territorialidad y otros elementos que vamos a analizar a profundidad. El quinto bloque es lo que comúnmente se conoce como impuestos varios. Los impuestos varios son todos los tributos distintos a industria y comercio y a predial. Entonces, digamos que este es un capítulo que tiene 18 cargas impositivas que son distintas a industria y comercio y predial. Esto está entre los artículos 114 a 241, y allí se desarrolla toda la estructura. Quién tiene que pagar, por qué tiene que pagar, cuánto tiene que pagar. Digamos que allí frente a cada una de esos 18 tributos se establecen esos elementos. Y en sexto lugar, el sexto bloque es el régimen sancionatorio. Básicamente, lo que busca un régimen sancionatorio es desincentivar el incumplimiento de obligaciones tributarias. Ósea, si únicamente el que quiere paga impuestos, hombre, nadie lo haría o muy poca gente lo haría, lo que tuvo que hacer el marco normativo es crear unas sanciones para que aquel que incurra en un incumplimiento de obligación tributaria, básicamente sepa cuál es, digamos, la multa que le cabe por esa conducta.

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 19 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

Eso está entre los artículos 242 y 270 y allí está todo el procedimiento, todos los tipos sancionatorios y las posibilidades de disminución que tienen esas sanciones. De esta manera serían seis bloques, generalidades predial, industria y comercio, impuestos varios beneficios y el régimen sancionatorio. Les he comentado un par de veces que el estatuto tributario tiene un total de 21 tributos. Las dos diapositivas que están a continuación lo que buscan es contarles frente a cada uno de los impuestos en qué artículos se encuentran. Como para que, yo quiero saber qué pasa con espectáculos públicos, inmediatamente lo encuentran ahí. De una forma muy breve, no me demoró nada porque y esto lo podemos ampliar lo que ustedes quieran. Yo frente a cada uno me voy a referir en cinco segundos, diez segundos qué es lo que graba ese impuesto. Simplemente como para que ustedes tengan la constancia de hacerlo. El impuesto predial grava toda la propiedad inmueble del municipio de Caldas, todos los bienes inmuebles. Industria y comercio grava las actividades económicas del municipio de Caldas, que se realicen en el municipio de Caldas. El impuesto de avisos y tableros, como les decía ahorita, está ligado a industria y comercio y se paga cuando el contribuyente de industria y comercio tiene un aviso en su fachada que anuncia su actividad o el nombre de su establecimiento. La sobretasa bomberil es un gravamen que va amarrado también a industria y comercio y predial en este caso con destinación específica para los bomberos. El impuesto de publicidad exterior visual grava la publicidad gran formato, la de más de ocho metros cuadrados. Lo que uno conoce como bayas. Entonces, las vallas están grabadas. El alumbrado público, digamos que es ese tributo que se paga para ayudar con el sostenimiento y la financiación del alumbrado que se presta en la vía pública, en todos esos espacios que no pertenece a ningún particular. El impuesto de teléfonos grava la telefonía fija, no la móvil, únicamente la fija, sobre esa recae el gravamen.

El impuesto de delineación urbana grava la construcción, toda la construcción que se materializa con las licencias urbanísticas se grava por ahí. El impuesto de espectáculos públicos grava principalmente eventos deportivos, ferias y circos, 2 rubros muy importantes que antes estaban ahí en ese impuesto, como son los conciertos y las obras de teatro, ya salieron y se encuentran en una contribución nacional. Esa plata se la llevó la nación, digamos que hubo una ley que se la llevó para la nación, aunque ellos la reinvierten en los territorios, pero ya con espectáculos solamente se grava el deporte y los circos y ferias. Sobre tasa a la

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 20 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



gasolina motor, por cada galón de gasolina que se consume en Caldas se paga un impuesto en esta jurisdicción, por eso uno muchas veces dice, si va a tanquear en Caldas, porque finalmente si usted va y tanquean en Envigado, e Itagüí, en Sabaneta, le está dejando el gravamen a ellos.

La contribución especial sobre contratos de obra pública es la que, digamos, equivale al 5% del valor de contrato cuando se está haciendo una obra pública. Entre los numerales 12, que es la tasa pro deporte, y el 15, ahí están todo el tema de tasas y estampillas, que ese son tributos muy similares en sus características que gravan la contratación con la finalidad de que lo que allí se recaude se destine, de alguna manera una finalidad muy específica como es la cultura, el bienestar del adulto mayor, las comisarías de familia y el deporte. El impuesto de circulación y tránsito graba los vehículos placa blancas, sea, los buses, taxis, volquetas y demás vehículos de ese tipo, no es el mismo que cobra la gobernación, la gobernación cobra un impuesto distinto que es sobre los vehículos particulares, este única y exclusivamente recae sobre los placa blancas y se paga en todos los municipios del país. Hay una tasa por estacionamiento que es por el parqueo o el estacionamiento en ciertas zonas del municipio que están previamente establecidas.

Hay unos derechos de tránsito que es por todos esos trámites que se hacen ante la autoridad de tránsito. Hay una participación en el impuesto de vehículos, ese sí es el de la gobernación. El impuesto que cobra la gobernación es un 100%. De ese 100%, el 20% le corresponde al municipio que fue informado por el propietario del vehículo como su domicilio, ¿sí? Entonces yo le declaro a la gobernación de Antioquia, que mi domicilio es Caldas, Ese 20% de lo que se paga, digamos que se viene para el municipio de Caldas. Entonces, también por eso uno muchas veces dice, cuando haga su declaración del impuesto de vehículos, informe que este es su municipio porque esa plata le va a llegar a Caldas y se va a invertir acá. La participación en plusvalía es un gravamen, que se cobra por beneficiarse de ciertas decisiones administrativas. Entonces, resulta que una decisión administrativa usted, ya sea a nivel de PBOT, le dio una mayor edificabilidad, lo pasó de suelo rural a expansión urbano, le cambió el uso a su inmueble. Entonces, digamos que el municipio tiene la posibilidad de generar una plusvalía y cobrar y la contribución por valorización, que es una forma de financiar obras públicas, el solo hecho de que estén acá incluidas no quiere decir que es que entonces va a

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



dar valorización en Caldas ni mucho menos, sino que se está incorporando como un tributo que lo es en el estatuto en el estatuto tributario por si en algún momento se quiere implementar. Con este contexto queríamos aterrizar en lo que son los beneficios tributarios. Básicamente, un beneficio lo que busca y lo que persigue es liberar de forma total o parcial a un contribuyente de la obligación de pagar el impuesto. Es decir, partimos del supuesto de que el contribuyente tiene que pagar. Está obligado a realizar el pago, pero el municipio, en virtud de su autonomía, decide liberarlo de forma parcial o total del pago del impuesto y es de forma temporal. Una extensión no puede ser permanente. Una extensión tiene un término limitado de tiempo y se supone que con eso se busca incentivar temas de política fiscal, económica, social y el bienestar de la población.

Los beneficios que vamos a ver aquí se conocen como exenciones. Una exención, una exención. Entonces, una exención es liberar total o parcialmente al contribuyente de pagar el tributo por un término limitado de tiempo. La competencia para establecer las extensiones son exclusivas del Concejo Municipal de Caldas, solo en este recinto se pueden aprobar.

Siempre se otorgan a futuro y esto es muy importante, una extensión que aquí se apruebe no puede ir hacia atrás, porque hacia atrás ya adquiere un nombre distinto que es la condonación, y se supone que uno no debería condonar tributos, uno no debería condonar tributos porque ya están causados y ya son exigibles. ¿Cuándo se puede hacer? Cuando haya situaciones muy excepcionales desde lo económico, desde lo social, como fue, por ejemplo, la pandemia. Una cosa es la extensión, de lo que estamos hablando, y otra cosa es la exclusión. La exclusión es la que viene de Ley, porque el legislador sí puede decir que cierta actividad no está grabada con el tributo. Ósea, no puede estar grabada con el tributo distinto a la extensión, que es liberarlo temporalmente. Un contribuyente exento debe cumplir con obligaciones formales. ¿Cómo así? Si, por ejemplo, es en industria y comercio que es un impuesto declarativo, que el contribuyente dice cuánto fue su impuesto, él a pesar de estar exento tiene que presentar declaración. Tiene la obligación de presentar declaración. La presenta en ceros porque está exento, pero debe cumplir con esa obligación y las exenciones que están aquí establecidas, prácticamente en su totalidad están otorgadas o serán otorgadas, en caso de que ustedes lo aprueben, por un término máximo de cinco años.

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 22 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

Quien esté exento sería por un término de cinco años. Obviamente, como les decía ahorita, esto tiene unos requisitos. Primero, es necesario una solicitud escrita, ósea, esto es rogado, el contribuyente tiene que solicitarlo, y segundo, debe encontrarse a paz y salvo con el respectivo impuesto. No se debe dar un beneficio tributario si el contribuyente le adeuda al municipio. Vamos con beneficios de predial en un primer momento. Recordemos que el predial recae sobre los bienes inmuebles que hay en el municipio, lo que acá se está proponiendo es una exención total, es decir, del 100% del impuesto a cargo por 5 años para una serie de inmuebles. Eso depende en buena medida como ustedes lo van a ver, porque son inmuebles que están destinados a actividades meritorias o que tienen unas limitaciones muy grandes para su desarrollo. Entonces, en primer lugar, se concede exención del impuesto predial a los inmuebles que sean entregados al municipio en comodato o en depósito provisional mientras están en poder de la entidad. Eso es muy importante.

Sobre todo si uno se pone en contexto, por ejemplo, de lo que ocurre con la SAE, la sociedad de activos especiales. Acá en el municipio puede tener una serie de inmuebles que potencialmente uno le podría decir venga entregué, yo cumplo una finalidad social ahí o algo que digamos sea significativo para el municipio y no se va a pagar el impuesto predial. O si un particular tiene un bien y lo pone para que el municipio en comodato lo utilice, no se le cobrará impuesto predial porque de alguna manera sería cargarlo doblemente. No tiene el uso, no percibe un aprovechamiento económico y además tendría que pagar el impuesto. Entonces, la idea es fomentar ese tipo de entregas gratuitas al municipio. En segundo lugar, los bienes entregados de forma anticipada al municipio para la ejecución de obras públicas. Lo más difícil a veces en las obras públicas es la gestión predial. Entonces, en buena medida, si uno logra ya la entrega anticipada con las respectivas actas antes de que eso pase de propiedad del particular al municipio, desde allí se le puede liberar del pago del impuesto predial y eso es bien relevante. En tercer lugar, una apuesta yo creo que clarísima del señor alcalde y que es muy respaldado obviamente por la secretaría de hacienda y por toda la administración. Se le daría un beneficio de exención por 5 años al 100% a los inmuebles que sean destinados exclusivamente a la educación formal en sus niveles preescolar, básica, media y superior. Sea, básicamente todo lo que son colegios, universidades, preescolares y demás, siempre y cuando el inmueble sea propiedad de quien presta el servicio, estarían exentos del impuesto predial por 5 años. ¿Con qué finalidad? Claramente potenciar y fomentar la educación formal en el municipio. También están exentos los bienes fiscales de organismos adscritos al Ministerio de

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 23 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

Defensa. Todos aquellos inmuebles del Ministerio de Defensa que funjan como estaciones de policía o como batallones de las fuerzas armadas en un caso potencial, tendrían esa exención. En quinto lugar, también muy importante, los bienes de interés cultural y patrimonial enlistados en el municipio. Siempre y cuando se cumplan con labores de restauración, mantenimiento y conservación. Uno lo que debe tener muy claro es que cuando el municipio hace un sacrificio fiscal, de alguna manera espera algo a cambio. Entonces, si usted está liberando temporalmente del impuesto, por ejemplo, a unos colegios, y demás, públicos y privados, es porque espera que estén educando a la población del población, digamos, salga adelante en condiciones muy distintas. Aquí es lo mismo, digamos que los bienes de interés cultural y patrimonial son supremamente importantes para el municipio y para toda la población que allí reside. Entonces, se hace el sacrificio fiscal, pero ¿con qué condición? Que quien es el propietario invierta esos recursos y hasta más en su conservación, mantenimiento y en la restauración, porque no queremos ver esos bienes inmuebles caídos. En sexto lugar, los inmuebles de propiedad de las autoridades ambientales destinados a toda la conservación ambiental. Séptimo lugar, los inmuebles de las juntas de acción comunal destinados a salones comunales y actividades propias de la acción comunal. Entonces, evidentemente estos organismos y estas entidades hacen mucho por la comunidad, son muy relevantes en un entorno como el del municipio de Caldas, y por eso, todo lo que allí ocurra y los inmuebles que se destinen a eso, van a tener una extensión del impuesto predial por 5 años. Siguen los beneficios. Los bienes de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades meritorias, por ejemplo, de asistencia a la niñez, a la juventud, a las personas de la tercera edad, siempre y cuando no tengan costo alguno. Entonces, si se dedican a la beneficencia y no cobran por ese concepto, pueden solicitar exención del impuesto predial.

Los inmuebles propios o entregados en comodato al cuerpo de bomberos o defensa civil. Entonces, clarísimo por la labor que cumplen este tipo de entidades, deben tener un beneficio en el pago del impuesto y estos últimos 2 tienen que ver el primero de ellos con los bienes que hayan sido evacuados definitivamente en cumplimiento de una recomendación técnica de la autoridad competente. Yo creo que no es un secreto que en el Valle de Aburrá tenemos muchos edificios enfermos y que muchas veces por construcciones informales o hasta por construcciones formales que no han tenido todas las especificaciones requeridas, entonces las personas tienen que evacuar eso. ¿Y qué es más duro que usted tenga que evacuar su

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 24 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



vivienda y que siga pagando el impuesto? Entonces si se evacua definitivamente, digamos que el impuesto predial no lo tiene que pagar por 5 años. ¿Qué ocurre si vuelve a evitar el inmueble? Se reinicia nuevamente el cobro del impuesto y finalmente, los predios afectados en un porcentaje superior al 40% de su extensión por restricciones que limiten o impidan la obtención de licencias, ya sea por obra pública o por una cuestión ambiental. Entonces, muchas veces hay bienes inmuebles que tienen que soportar una carga muy pesada, desde lo ecológico y desde lo y por temas de obras públicas. Eso es lo que tiene que ver con el impuesto predial. Miren que siempre hay 12 beneficios que cumplen un amplio espectro de los bienes inmuebles del del municipio y que sería por 5 años y al ciento por ciento. Ahora, ¿qué hay en industria y comercio? El impuesto que recae sobre actividades económicas. Lo primero que hay en materia de industria y comercio es un beneficio por la generación de empleo para personas que estén en alguna condición especial. Ósea, lo que busca este beneficio es que se genere empleo en el municipio de Caldas para de pronto ciertas personas que no tienen tan fácil en el día a día conseguir un empleo. ¿Para quién aplica esto? Para 5 tipos de personas. Personas con discapacidad, en primer lugar, madres cabeza de familia. Jóvenes entre 18 y 28 años, personas mayores de 50 años y víctimas del conflicto armado y desplazamiento forzado. Entonces, lo que se busca es potenciar el empleo de estos grupos. Lo segundo, ¿cómo debe ser ese empleo? Contrato laboral. Contrato laboral brinda una mayor estabilidad y sobre todo que permite ejercer un mayor control de parte de la administración para efectos de conocer que sí hayan contratado a la persona. Entonces uno necesita tener una trazabilidad a través de un contrato laboral que genere unas cotizaciones que son verificables en el sistema de seguridad social. Tercero, el personal que se contrate debe ser residente en el municipio de Caldas, yo creo que eso es evidente porque, no vamos a generar un sacrificio fiscal para que el empleo, digamos, que no se quede no se quede aquí en el municipio. Cuarto, esto requiere una solicitud por escrito y requiere demostrar las condiciones que allí se establecen. Quinto, para que ese descuento puede tomarse ese empleo de estos grupos poblacionales tiene que haberse mantenido por lo menos durante diez meses en el año. Si fue un mes, si fue dos meses, si fue tres meses, digamos que no cumpliría los estándares establecidos en la norma.

Sexto, el beneficio se concederá por un término máximo de 3 años. Séptimo, ¿en qué consiste el beneficio? El beneficio consiste en que el contribuyente, el contratante en este caso, yo tengo mi almacén de ropa y ahí es donde he contratado a este grupo, entonces, el

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 25 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

contribuyente se va a poder descontar el 300% de los pagos laborales. ¿Cómo así? Si yo durante el año le pagué a una persona 20 millones de pesos, máximo me voy a poder descontar 60 millones de pesos, que es el 300% de esa cifra. ¿De dónde me la puedo descontar?. De la base de caso, el ejemplo, 60 millones. De dónde te los descuentan? De la base gravable del impuesto a industria y comercio. ¿Cuál es la base gravable? Digamos que industria y comercio para uno saber cuánto tiene que pagar es una operación muy sencilla. Los ingresos de todo el periodo y a esos ingresos le aplicó una tarifa. Entonces, digamos que mis ingresos fueron 400 millones de pesos durante el año, yo a eso le aplicó un diez por mil y eso me da un impuesto a pagar de 400 millones de pesos. Lo que el contribuyente puede descontar es de la base de los 400 millones de pesos, se podría descontar los 60 millones de pesos que pagó al contribuyente. Eso tiene una restricción importante. ¿Por qué? Porque aquí se quiere generar empleo, pero también se quiere proteger las finanzas del municipio.

Las finanzas del municipio tienen un tope y es que no puede descontar más del 20% de la base gravable, digamos que ese primer beneficio de generación de empleo tiene esas características y tiene esas particularidades. Segundo beneficio, es para las empresas nuevas que se creen o trasladen operaciones al municipio de Caldas. Digamos que aquí hay 2 condiciones que son muy importantes. Primero, la empresa tiene que haberse creado o trasladado al municipio de Caldas luego de la entrada en vigencia de este acuerdo. Eso lo que quiere es atraer empresas nuevas. Segundo, cuando hablamos de empresas nuevas, digamos que eso no aplica para contribuyentes que se fusionen, que se transformen, que cambien de razón social o cualquier figura jurídica que implique que el contribuyente ya existía antes. Tiene que ser una empresa nueva en Caldas, ya sea porque se creó o se trasladó.

Tercer punto importante, deben generar un número mínimo de empleos. O sea, no es solo que se venga para acá, sino que además tiene que generar un número mínimo de empleos. Ese número mínimo de empleos depende del impuesto a cargo que tiene el contribuyente. A mayor capacidad económica va a tener que crear más empleos. Pero se requiere no solo que venga acá sino que genere empleos. El beneficio se otorgará por 4 años, para el primer año se le descuenta o él se puede descontar 100% del impuesto que genera. Entonces, si hizo mucha plata y su impuesto eran cincuenta millones de pesos, los cincuenta millones de pesos se los puede descontar. Son empresas nuevas, entonces no impactan no el marco porque no

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 26 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

son ingresos que se tengan ahí, no, el marco fiscal de mediano plazo porque no son ingresos que se tengan allí establecidos. Para el segundo año, la extensión es del 75% si el segundo año el impuesto fue cien millones, se puede descontar setenta y cinco y solo paga veinticinco millones. Para el tercer año, se puede descontar el 50%, para el cuarto año, se puede descontar el 25% si el impuesto eran cien millones, se descuenta el 25% pagaría 75 millones de pesos, y el quinto año en adelante, digamos que ya pagaría común y corriente. ¿Qué hay que tener presente? Como estamos haciendo un sacrificio fiscal, hay una serie de requisitos y condiciones. Primero, como mínimo el 25% del personal que contrata esa empresa nueva tiene que ser residente en Caldas. Segundo, durante cada año, como él tiene la extensión 4 años, durante cada uno de esos años la persona tiene que certificar el cumplimiento de requisitos. Tercero, los empleos, al igual que lo que hablábamos en el beneficio pasado, deben mantenerse durante 10 meses al año para que cuenten con un empleo que permita descontar este valor. Se requiere un término de permanencia de dos años luego de concluido el beneficio, y esto es importante. Yo creo que al municipio no le interesa mucho que la empresa venga y se asiente y termine el beneficio y se va y no lo volvimos a ver. Entonces, él exige que después de que terminen los 4 años, se quede 2 años aquí en la jurisdicción del municipio de Caldas. El beneficio se pierde si incumple cualquiera de esos requisitos que les he mencionado. La permanencia, el número de empleos, el porcentaje de Caldas, se pierde y se pierde de forma retroactiva. Es decir, si un contribuyente al año 3 o 4 incumple alguno de los requisitos, todo lo que se ahorró de alguna manera tendría que entrar a pagarlo y será el mismo contribuyente el que cuando presente su declaración, recuerden que yo les decía que el contribuyente exento igual tiene que declarar el que él se descuenta en su declaración el valor del impuesto que la norma le permite.

Beneficio para generación de empleo, ya sea de los grupos que hablamos o por empresas nuevas que acá se generen. Hay un tercer beneficio en materia de industria y comercio y es para las empresas nuevas que presten servicios de alojamiento que prestan servicios de alojamiento, digamos que acá lo que se busca es fomentar un montón todo el tema de hoteles, de eco hoteles, de hostales, de apartahoteles, de centros vacacionales y demás. Porque digamos que las empresas que se trasladen a partir de la vigencia de este acuerdo al municipio y presten esos servicios de alojamiento, van a tener una extensión del impuesto de industria y comercio durante 4 años por 100%. Ósea, en 4 años no se les va a cobrar el impuesto de

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 27 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

industria y comercio. Solo por trasladarse aquí y realizar sus operaciones. ¿Cómo sabemos quién realiza ese tipo de actividades? En industria y comercio hay una clasificación internacional que se llama el código CIU, que cuando hablemos de industria y comercio acá la puntualizamos, pero entonces el código CIU lo que hace es que por código de actividad permite identificar unas actividades muy específicamente. Entonces, por ejemplo, se describen cuáles son los 5 códigos CIU que tendrán derecho a ese beneficio por servicio de alojamiento. Únicamente este beneficio aplica para los ingresos que se generen por el servicio de alojamiento. Otro beneficio que se trae en materia de industria y comercio es para las empresas nuevas que presten servicios de acueducto y alcantarillado en la zona rural, la condición es que sea una empresa nueva, que se instale a partir de la entrada en vigencia el acuerdo, que preste servicio de acueducto y alcantarillado en la zona rural y que cumpla unos parámetros técnicos frente a la infraestructura y la calidad del agua. Esto es una clara apuesta, digamos, a que en la zona rural puedan llegar empresas nuevas a prestar de pronto un servicio con unos estándares claros de calidad, tanto en la infraestructura como en la calidad del agua. ¿En qué consiste? Que durante 4 años van a estar exentos en el 100% del impuesto de industria y comercio. No van a pagar industria y comercio por 4 años, porque también uno entiende que eso requiere unas inversiones grandes y esas inversiones grandes de alguna manera la idea es que compensen con el impuesto. Únicamente se aplicará el beneficio para los ingresos obtenidos por concepto de esos servicios de acueducto y alcantarillado. Si realizan otras actividades están grabadas y esto debe ser reglamentado, sobre todo en los parámetros técnicos de calidad de agua e infraestructura por la administración municipal. Finalmente, en materia de industria y comercio, se establece un beneficio para las actividades económicas realizadas al interior de las plataformas logísticas. Yo creo que en la administración municipal hay muchísimas personas que le pueden explicar mejor que yo qué es una plataforma logística y en qué consiste, pero claramente es como un centro de acopio donde confluyen un montón de servicios relacionados con el transporte y la logística. El municipio en este momento tiene una apuesta importante por poder constituir una plataforma logística aquí. Entonces, básicamente, lo que busca el beneficio es incentivar esas actividades económicas que se realizan al interior de la plataforma logística. ¿cómo incentivarlas? dándoles un 100% del impuesto de industria y comercio durante 10 años.

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 28 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

Hacemos una apuesta tan amplia y tan agresiva de alguna manera para que por 10 años haya un 100% de exención en el impuesto de industria y comercio. Claramente la plataforma tiene que haberse constituido cumpliendo con todos los parámetros nacionales que se exigen para tal efecto y adicionalmente tiene que cumplir con las regulaciones municipales frente al uso del suelo y al ordenamiento territorial. Este beneficio se puede solicitar solamente hasta el 31 de 2028. Entonces, digamos que el que lo solicite antes de esa fecha tendrá los 10 años, que es el período que uno imagina que se debe incentivar esta actividad. Ya después de eso tendrá una dinámica propia y esto está sujeto a, pues, unas reglamentaciones puntuales de parte del del municipio.

El tema de parqueaderos nuevos, se ha identificado desde el municipio como una necesidad la construcción de parqueaderos nuevos. Entonces básicamente aquí el beneficio lo que busca es que los parqueaderos nuevos que se construyan a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo van a tener beneficios en 3 impuestos. En predial, en industria y comercio y en delineación urbana. Es decir, en cada uno de los eslabones de la cadena. Predial, porque va a quedar el inmueble destinado a parqueadero. Industria y comercio, porque allí se va a hacer una actividad económica, que es una operación de parqueaderos y delineación para la construcción del parqueadero, que es el impuesto que recae sobre esa construcción. El porcentaje de descuento y el tiempo en que el mismo va a operar depende de si es un parqueadero en altura o soterrado, en altura o soterrado que es más eficiente, o si es un parqueadero a nivel. Entonces entenderemos que es en altura soterrado cuando tiene mínimo 2 niveles. Los beneficios aplican de la siguiente manera:

para el impuesto predial, si el inmueble está en altura o soterrado, se le va a dar un 50% de exención durante 3 años. Si es a nivel, el beneficio es del 25% de predial por un solo año. Eso solamente aplica una vez, porque yo solamente solicité la licencia una vez, entonces ahí tengo derecho. Al 50 o al 25, dependiendo del plano que yo esté entregando y en industria y comercio hay una tarifa especial del dos por mil por dos años cuando sean alturas o terrados o cuando es a nivel, es una tarifa especial del dos por mil, o sea, es la más bajita. Cuando hablo del dos por mil por lo que yo les decía ahorita, el impuesto de industria y comercio es sobre los ingresos obtenidos, 400 millones, y a eso le aplicó un millaje. Una tarifa entre el dos al diez por mil, aquí lo que se garantiza es la tarifa más baja de industria y comercio, el dos por

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 29 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



mil, por dos años, un año, dependiendo. Claramente debe cumplir con todas las normas de PBOT y aplica únicamente sobre áreas destinadas para tal efecto. Ósea, si es predial solamente por lo que sea parqueadero, si es industria y comercio, solo por los ingresos que se obtengan por la prestación del servicio de parqueaderos y algo muy importante, este beneficio no aplica para parqueaderos asociados a usos industriales, comerciales o de servicios. Voy a poner un ejemplo, una clínica y la clínica construye un parqueadero y lo cobra, digamos que eso no encuadraría ahí, porque ese parqueadero está ligado a un a un uso que ya existe y que muy posiblemente el PBOT le esté exigiendo crear esa esa solución de parqueo. En delineación urbana hay un beneficio que se propone para las licencias de reconocimiento radicadas en debida forma hasta el 30 de junio de 2025. La licencia de reconocimiento es aquella que se expide para alguien que hizo una construcción sin haber sacado una licencia, aquí, digamos que todas esas construcciones de alguna manera ilegales que se pretendan reconocer a través de una licencia y que cumplan todos los requisitos exigidos, tienen una exención del 100% del impuesto de delineación urbana, del impuesto de construcción, solamente hasta el 30 de junio de 2025. A partir de allí, esas licencias se cobran y, de hecho, se cobran de una forma más onerosa que una licencia normal. Eso tiene unos condicionamientos y es que corresponda a vivienda máximo de 3 pisos, con un peritaje estructural que haya sido emitido por un ingeniero civil, soportado con el respectivo estudio de suelos, debe contar con matrícula inmobiliaria independiente, debe estar ubicado en unos estratos y debe contar con áreas habitacionales mínimas. Esto es solo para viviendas, además, debe cumplir con otros requisitos que serán exigidos por reglamento.

Espectáculos públicos, pues para lo que son carreras atléticas o espectáculos deportivos, también estaría de alguna manera exento del impuesto a espectáculos públicos; de esta manera, honorables concejales, agradecerles el espacio. La idea hoy era darles un contexto de qué era el estatuto tributario, cómo está estructurado, cuáles son sus distintos componentes deseables en el territorio. Muchas gracias.

- **LA CONCEJALA ASTRID QUIROS COLORADO TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Buenas noches para todos y todas. No sé, doctora Catheryne, si usted tiene algo que agregar. Gracias a usted, doctor, por la exposición. La doctora Catheryne tiene el uso de la palabra para iniciar las intervenciones de los honorables concejales.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

Básicamente aquí traemos la relación, creo que abarcamos todos los sectores que en cierta medida sentimos que necesitan un beneficio que aportan al crecimiento del territorio y que estamos enmarcados dentro de los programas y proyectos que traemos dentro del plan de desarrollo, creamos 2024-2027 el desarrollo de Caldas a nivel comercial, habitacional, con actividades turísticas, por eso es tan importante todo el tema del beneficio de los hospedajes, los hoteles, atendiendo también a que no podemos dejar de lado las modificaciones o las situaciones que le están aportando a nuestros municipios cercanos, como es el caso de Sabaneta con la Arena. Esto generaría un gran incentivo en cuanto al tema habitacional y hospedaje en el municipio, por eso también pensando en eso quisimos incluir el beneficio para todo lo que fuera hospedaje y atendiendo a un tema puntual que le estamos apuntando dentro del plan de desarrollo que es todo el tema del ecoturismo y el desarrollo del turismo en el municipio. Sin dejar de lado todo el tema de nueva empresa, nuevo territorio, lo que dice el alcalde y manifiesta siempre es Caldas, también tiene sur, por eso también concejal James, incluimos un tema de beneficios para los acueductos atendiendo a que hoy tenemos una deficiencia en la zona rural con los acueductos y dando la posibilidad de que por acá también puedan tener un beneficio y así incentivar que tengamos el desarrollo en estos sentidos donde tenemos una población vulnerable el día de hoy, básicamente estos son los beneficios, ya el día jueves estaremos trayendo todo el tema de tarifas y esperamos contar con todo el apoyo por parte de ustedes, recordarles y reiterarles por parte de la Secretaría de Hacienda toda la disposición para las dudas y las inquietudes que requieran.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JONATHAN HURTADO BETANCUR.**

Entendiendo que este es un proyecto de acuerdo denso, técnico y van a faltar discusiones, con 2 socializaciones creo que nos van hacer mucha falta y más entendiendo que el proyecto solo no lo entregaron el día de ayer, apenas por la categoría, por lo que hacemos no nos

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 31 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

dedicamos 100% al concejo y creo que se debe analizar muy bien porque acá mirándolo y en 20 minutos que estuve leyendo encontré como varias cositas que me inquietan; una de ellas es que hablan de las exenciones a las que se refiere el Art. 17 que son por un periodo máximo de 5 años y es importante que si este artículo menciona este periodo de tiempo pero luego vamos al Art. 33 donde se refiere a las exenciones para las plataformas logísticas por un periodo de 10 años, entonces no sé si es un error de digitación pero entonces acá ya nos estamos contradiciendo en 2 artículos ¿si es de 5 años máximos o si se puede 10 años?. También cuando miramos entre los beneficios que se le van a dar a las empresas y considero que se debe mencionar un porcentaje adecuado mucho más fácil para las empresas y para la administración porque serán entonces rangos; mencionaste también la estampilla bomberil y quisiera saber cómo se le entrega a ellos.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JOSE DAVID RODRIGUEZ MOLINA.**

Tengo algunas inquietudes en la misma línea que manifestaba el concejal Jonathan Hurtado y es por ejemplo en el Art. 28 hablan de las deducciones de las bases gravables por industria y comercio por empleabilidad con condiciones especiales, ese artículo por ejemplo no dice qué porcentaje de empleados debe tener en esas condiciones esa empresa para poder acceder a ese beneficio y quedan tácitamente que tipo de condiciones, el Art. 29 nos habla de beneficios para empresas nuevas esto significa y ustedes me corrigen si estoy equivocado que para cada empresa tendría que haber un decreto por parte de la administración, el Art. 33 habla de 10 años de beneficios para las plataformas logísticas y me gustaría que revisemos eso mejor porque si miramos en el Art. 34 para entidades sin ánimo de lucro son 3 los años de beneficio y estas también prestan un servicio social, me gustaría también cuál es la retribución que esta empresa va tener porque si no ponemos un porcentaje considerable de empleos para gente que viva en Caldas pues entonces que estamos haciendo dando beneficios tanto tiempo y la pregunta que para mí es más importante, yo me imagino que el estudio o la elaboración de este proyecto de estatuto tributario fue producto de un estudio técnico, de un análisis del sector económico juicioso, estadístico y yo quisiera que para el debate de comisión para poder mirar en que se basan ustedes para poder hacer un debate mucho más serio y estructurado.

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 32 de 41

**PRÓRROGA 4
DE 03 DICIEMBRE DE 2024**



- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA CONCEJAL ANGELA MARIA ESPINOSA CASTRO.**

Yo creo que este es un inicio de una exposición del estatuto donde nos permite visualizar lo que ustedes plantean para futuros negocios en el municipio, quiero valorar y destacar esta actualización porque es una iniciativa que refleja el compromiso de la administración en modernizar y mejorar la gestión tributaria ya que tenemos un plan de desarrollo muy ambicioso que en temas de desarrollo económico y servicios públicos es bien importante esta actualización del estatuto tributario, aquí vale la pena y como lo mencionaba el concejal Jonathan tener la oportunidad de más socializaciones y poder estudiarlo bien porque dentro de lo que yo logre ver es un estatuto donde hay generaciones de empleos y yo le diccionario el clima de negocio favorable en nuestro municipio porque es bien importante ese tema de ingresos porque nos va a mostrar realmente como una empresa van hacer esa dinámica económica en el municipio.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA CONCEJAL JULIANA SEPULVEDA ARREDONDO.**

Yo primero tengo una pregunta yo quisiera saber en las asesorías con las empresas si me puede facilitar el contrato, cuánto costó y específicamente de que se encargan para que por favor me haga llegar esa información. Yo quisiera saber específicamente qué cambio, nosotros hace 2 años más o menos se votó un estatuto tributario que en su momento no apoye por diferentes razones y específicamente antes del segundo debate mencionar a qué empresas, qué tipo de empresas y personas que tributan se les va subir los impuestos, quiero que sean muy específicos en esa parte y es muy importante a ellos socializarles porque hace 2 años fue muy complejo como llegaron los comerciantes a la secretaría de hacienda con esta situación, entonces por eso me parece muy importante el cómo se les va a socializar. No vi el tema de las exenciones de lasallista ¿en qué quedó ese tema? ¿cómo lo vamos a concertar? para mirar si se logran dar más becas a estudiantes porque creo que ese tema lo tocamos acá con lasallista y me parece bastante importante.

**PRÓRROGA 4
DE 03 DICIEMBRE DE 2024**



- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL SEBASTIAN QUERUBIN LOAIZA.**

Yo tengo algunas preguntas que de pronto que algunos de mis compañeros concejales les han tratado y que son importantes para este tema de las exenciones y una de ellas es porque soy el representante del consejo municipal de desarrollo rural y me preocupa es lo que habla el Art. 12 de los predios afectados en un porcentaje superior al 40% yo creería que debería ser mucho más alto porque la realidad de toda esta población ¿cómo podríamos garantizarles no solamente que queden exentos de unos impuestos sino cómo los podemos acompañar para que puedan tener una estabilidad? No solamente hablamos de un caldas que ha sido afectado y cómo podemos volver eso un potencial comercial entonces yo creería que podemos aumentar a que fuera más de un 80% porque hay predios muy grandes que no pueden utilizar que hay debemos tener un acompañamiento para poder entender las realidades de cada caso en concreto y no solo que vayan a ser tierras inservibles también serán insostenibles entonces yo creería que ese sería un punto fuerte para tocar.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JOSE DAVID RODRIGUEZ MOLINA.**

Quiero hacer 2 solicitudes de manera formal, no a modo de derecho de petición porque no alcanzaría el tiempo para el primer y segundo debate. La primera es estudio técnico o análisis del sector económico que ustedes hicieron para la realización de este proyecto de estatuto tributario, lo segundo que nos puedan presentar las actas de socialización que tiene la secretaria de hacienda con los comerciantes del municipio donde socializan el proyecto de acuerdo si las tienen y me imagino que sí.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL ANÍBAL VERGARA OCHOA.**

A mi parecer es un estatuto tributario muy futurista, muy ambicioso y que hace falta en el municipio de Caldas para que pensemos en esa gran ciudad o territorio porque a pesar de que el tiempo ha pasado muchas administraciones y varios estatutos tributarios no hemos alcanzado lograr el nivel que debe tener el municipio pero también debo de decirle a la secretaria de despacho que a mí me hubiera gustado que este estatuto tributario se hubiera dado la discusión después de aprobar el PBOT porque si bien es cierto es necesario dado que estamos soportados en el PBOT del 2010 pues creo que estamos enjalmando el burro sin

DEPO-FO-05

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



tener la silla y lo digo porque ahí se nombran muchas situaciones donde estamos sujetos al nuevo PBOT que se va aprobar en esta corporación y ni siquiera hemos empezado el tema de la discusión y nos iremos por ahí hasta febrero entonces sería apostarle a algo que no esta seguro, no lo tenemos previsto y no es real entonces sí me gustaría nos dijese ustedes como después plantearon el tema teniendo en cuenta que ese PBOT no lo hemos aprobado, yo no me siento seguro aprobando un tema donde toda vía estamos sujetos a esa aprobación. El marco fiscal de mediano plazo obviamente influye mucho ¿el estatuto tributario como puede influir en ese marco fiscal de mediano? y digamos también ¿cómo podemos sincronizarlo?.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JHON FREDY JIMENEZ GRANADOS.**

Veo un estatuto tributario muy beneficioso para el municipio de Caldas, para las personas que residen acá pero si tengo algunas inquietudes en algunos puntos, el primero es sobre el reconocimiento que se le piensa hacer a estas construcciones que fueron construidas ilegalmente por x o y motivo que bueno sería mirar porque acá en el municipio conozco sectores completos que están contruidos sin licencia de construcción y la mayoría no se bajan de 3 o 4 pisos, mirar si se le puede subir un piso más o mirar el PBOT que se tenga este reconocimiento según lo que allí quede establecido entonces para analizar bien este punto y que realmente beneficie a las personas que fueron construyendo sus viviendas ilegalmente.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL FABIO GUZMAN ECHEVERRI.**

Tengo una pequeña inquietud que usted dice de los beneficios que tienen para las empresa de servicios públicos rurales que manejan acueductos y alcantarillados porque está la comunidad de la Salada parte baja donde la otra semana se le entrega el acueducto y el municipio dice que no lo administra porque no tiene la capacidad para hacerlo entonces llega un tercero a administrar ese acueducto.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JAIME BEDOYA CASTAÑO.**

Yo quisiera que nos hablaran un poco del tema de las socializaciones porque acá revisando la norma a la carrera no hay una en específico que nos obligue a realizar socializaciones con la comunidad, entonces saber concretamente ustedes como manejaron la situación y para tener

**PRÓRROGA 4
DE 03 DICIEMBRE DE 2024**



**Concejo
de Caldas
Antioquia**

en cuenta para la próxima sesión por favor el tema de las tarifas porque tengo entendido que no es un tema de aumento sino que también van a ver algunas que van a rebajar.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JHON JAIRO VELASQUEZ ORTIZ.**

Yo tomo este concejo como una escuelita, uno acá viene aprender de las personas que tienen el profesionalismo que tienen la capacidad de hacer todos estos estudios técnicos y es un proyecto ambicioso, muy visionario que se debe hacer y que normativamente tiene que ser actualizado. Veo en esta socialización una cantidad de beneficios que tienen y ese es el objetivo, incluir nuevas fuentes de financiamiento y lo acabamos de escuchar, depurar otras que no se deben cobrar y tengo varias preguntas como ¿cuáles son las metas y objetivos de la actualización del estatuto tributario? ¿cuáles son las necesidades y expectativas de los contribuyentes y la comunidad en general en relación a esta actualización? ¿Cuál fue el proceso para la actualización de este estatuto tributario? para poder entender los pasos y plazos de esta actualización para nosotros poder ir visualizando mejor y entender que es lo que se pretende aprobar.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL ANÍBAL VERGARA OCHOA.**

Si bien es cierto lo decía el concejal Jaime que no había una normativa de la socialización pero esto que es un tema de impacto social en Caldas obviamente debe tener esa socialización, importante lo que manifestó la concejala Juliana de mirar esas actas de socialización que se hicieron porque de todas maneras Caldas viene de una cultura de un tema consuetudinario muy diferente y digamos que venimos en este proyecto ambicioso y comparto que necesitamos esto en Caldas pero hay que ser muy cuidadosos a la hora de llegarle a la gente, no sé ustedes cuando iniciaron con este tema y con estos estudios y me gustaría saber desde cuando iniciaron estas socializaciones y más importante lo de las actas que mencionaron algunos concejales.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JHON JAIRO VELASQUEZ ORTIZ.**

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 36 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Usted manifestó, tenemos un estatuto que para lo que venimos recaudando pero por ejemplo el marco fiscal a mediano plazo y eso va hacer una hui muy importante para ustedes año a año y seguir actualizando lo que va ingresando para las arcas del municipio.

- **EL PRESIDENTE LUIS HERNANDO YEPES TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

Es un comentario de todo lo que hemos hablado acá y se necesita, la gran apuesta del profe piolo es el agua para la zona industrial, en eso se resume todo y la plataforma logística a la cual se le está trabajando tan duro nos va ayudar eso para poder consolidarla, a mí no me dan miedo los 10 años por una razón y es que ahí dice que es el hasta el 2028 y la plataforma estará lista en 1 o 2 años si la logramos, la gran ventaja será para aquellas empresas que se instalen allí hasta el 2028 y hay que hacer apuestas para desarrollar el territorio.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JONATHAN HURTADO BETANCUR.**

En modo de réplica, cuando digo lo de los 10 años no es que me oponga a ello y ustedes lo manifestaban que es uno de los modos que a Caldas lo vean atractivo pero legalmente si en un artículo dice que máximo 5 años y en otro me dicen que 10 años ¿si se puede? ¿legalmente está articulado? ¿Cómo hacer para que no sean 10 años de exención sino un porcentaje menor? porque por ejemplo Itagüí tiene uno de los impuestos más bajos entonces ¿Cómo hacer para que Caldas también lo sea?.

- **EL PRESIDENTE LUIS HERNANDO YEPES TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

Antes de que den respuesta en el tema de los empleos yo creería que hay unos empleos de acuerdo también a la calidad de la empresa, entonces ahí el 25% será muy poco para algunas empresas pero sí sería bueno que nos dieran claridad frente a ese tema.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

Concejal Jonatan con el tema del tiempo para las exenciones la Ley 14 de 1983 en el Art. 38 indica el plazo máximo para las exenciones son por 10 años y efectivamente en unas tenemos 5 años, 10 años y en el tema de plataforma logística por ser algo en donde se está apuntando y se espera un desarrollo fuerte por eso se atiende que tenga un periodo máximo de tiempo

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 37 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

entonces no tenemos un lío jurídico; con relación a la sobretasa bomberil es un recaudo y como está reglamentado se ejecuta a través de un convenio con los bomberos, los beneficios que los tienen en relación a industria y comercio ellos no tributan y frente a impuesto predial ellos están en un comodato a lo único que están obligados es al tema de las estampillas, el art. 28 efectivamente no dice qué cantidad de personas.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JONATHAN HURTADO BETANCUR.**

Con respecto a la sobretasa bomberil cuanto se recoge en el municipio y ¿ese convenio que se realiza es sobre la tasa o un porcentaje?.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DIANA CAYTHERYNE VALDERRAMA JIMENEZ.**

Esos recursos están destinados para el fondo de gestión del riesgo y este fondo en cabeza de la secretaría de infraestructura suscribe el convenio con bomberos, no se hace por la totalidad del contrato porque el fondo de gestión del riesgo necesita recursos para contratar el tema de alimentación y aquellas situaciones que se presentan en caso de una emergencia social. Las respuestas para las preguntas del concejal José David, el Art. 28 no hablamos de un porcentaje de empleados pero en el Art. 29 en el numeral 1 en el que hace referencia al literal A y hablamos del 25%, el informe técnico con todo el gusto se lo haremos llegar, el tema de la socialización efectivamente como dice el concejal Jaime no es tema obligatorio lo pensamos hacer una vez se apruebe atendiendo a que este estatuto no tiene modificaciones fuertes en cuanto a las tarifas porque dentro del estudio que hicimos las tarifas que se manejan en el área metropolitana y digamos que lo que tratamos de hacer es quedar en una escala que nos permita ser competitivos con los otros municipios. Concejala Juliana con todo el gusto el día de mañana te estaremos haciendo llegar el contrato, haciendo claridad que el acuerdo 012 se aprobó en el 2020 entonces ya lleva 4 años y claro que traeremos los cambios sustanciales, el principal es que tenemos un capítulo de beneficios muy robusto a comparación de lo que teníamos, el tema de la lasallista lo mencionamos el Art. 24 en el numeral 3 y se dejó abierto tanto públicas como privadas. Con relación al tiempo para estudiarlo ya ahorita el presidente nos estará indicando, Concejal Aníbal efectivamente miramos que atendiendo que este año no se va atender la aprobación del PBOT por tal razón incluimos muchas de las situaciones

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 38 de 41

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



que se presentaron dentro del PBOT dentro del estatuto tributario, porque si esperamos al que el PBOT se autorizará vamos a perder tiempo en recaudo en algunas de las rentas, atendiendo a que tenemos una necesidad de reestructurar y de empezar a recaudar y generar beneficios en un corto plazo, por eso se presenta primero el estatuto haciendo claridad que se tuvo en cuenta las situaciones del PBOT. En cuanto a los aspectos tenidos en cuenta para la modificación del estatuto, desde hace unos meses se viene haciendo un trabajo en compañía de Cámara y comercio y Pro Sur con relación a la plataforma logística y también hacen un análisis de los municipios del Área Metropolitana en el cual nos sugieren cierto tipo de beneficios atendiendo al crecimiento de cada uno de los municipios. Con relación a la telefonía fija si es algo que se viene desmontando por la telefonía celular, pero a hoy Caldas es un municipio que tiene mucha línea fija, entonces todavía es un tributo que se está evaluando dentro de las proyecciones que tenemos y con relación a las mesas que ocupan el espacio público en algún momento se incluyó en el acuerdo 05, el estatuto que era del 2010 y lo demandaron porque no es un tributo y como no es tributo no puede hacer parte del estatuto tributario, sin embargo es una problemática en el municipio porque las vías están ocupadas por sillas y mesas, pero se está evaluando la posibilidad de poder reglamentar este tipo de situaciones pero a través del estatuto por temas jurídicos no es viable.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL JURÍDICO RICARDO.**

Quiero hacer una claridad y es que cuando en la norma se dice que será definido por decreto, no es el beneficio, el beneficio se aprueba acá y tiene unas condiciones muy claras, lo único que se hará por decreto es el tema del número de empleos que tiene que crear las empresas. Efectivamente como lo decía la secretaria la regla de los 10 años, es una regla especial que es solo para uno de los beneficios porque es el que más alcance se le quiere dar desde el municipio, en virtud de todas las mesas que se realizaron, interesante lo del concejal Jhon Fredy para que el reconocimiento este para máximo 3 pisos se puede analizar. Si de pronto alguna inquietud no fue resuelta estamos atentos.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL FABIO GUZMAN ECHEVERRI.**
Quiero saber si ese acueducto lo puede manejar un tercero.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL JURÍDICO RICARDO**

DEPO-FO-05

PRÓRROGA 4 DE 03 DICIEMBRE DE 2024



Concejo
de Caldas
Antioquia

Digamos que el beneficio del acueducto parte de una necesidad que ustedes conocen bien y es que en zona rural se preste el servicio con unas condiciones de calidad óptimas, ese beneficio requiere que sea una empresa nueva.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL ANÍBAL VERGARA OCHOA.**

Yo plantee la situación de la delimitación del ejecutivo en cuanto a esta normalización del estatuto, hasta dónde puede ir y donde no, me gustaría saber si hicieron ese análisis y si no lo hay hacerlo y lo que también había consultado en cuanto al marco fiscal de mediano plazo que caracterización en cuanto al instrumento de planeación.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DIANA CAYTHERYNE VALDERRAMA JIMENEZ.**

Con relación al marco fiscal de mediano plazo digamos que es la información que les vamos a hacer llegar con todo el análisis financiero que se hizo con cada una de las tarifas que se va a modificar tanto en impuesto predial como industria y comercio para que ustedes puedan evaluar el impacto que tendremos.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL JURÍDICO RICARDO**

Frente al tema de las facultades digamos que claramente el ejecutivo tiene una facultad más de reglamentación ósea de poner en ejecución y definir ciertos parámetros para que una norma aprobada por el organismo competente se pueda aplicar, entonces en ese sentido cuando hablamos de reglamentación es porque ya aprobaron el cuerpo normativo.

- **SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL CONCEJAL JAIME BEDOYA CASTAÑO.**

Quiero rescatar una información muy importante de cuando estábamos debatiendo el plan de desarrollo, varios concejales y varias entidades participativas de la comunidad hacían mucho énfasis en el PEST, acá tengo el documento y en la página 10 nos habla de emprendimiento, empresa y empleabilidad y el primer ítem que nos habla es la actualización del estatuto tributario con énfasis en exenciones e incentivos para proyectos de régimen fiscales y empresariales con objetivos específicos a vocación del centro logístico y valor agregado, entonces es una información importante que acá por más que dijeron que no se les estaba cumpliendo, acá esta la evidencia de que está trabajando en pro de esto.

DEPO-FO-05

Versión: 4
2024/07/31
Página 40 de 41

**PRÓRROGA 4
DE 03 DICIEMBRE DE 2024**



• **EL PRESIDENTE LUIS HERNANDO YEPES TOMA EL USO DE LA PALABRA.**

Yo entiendo la preocupación de Jonathan frente a los bomberos que también es la mía y una propuesta de certificación de los estados bomberiles porque los certificados van directamente a los bomberos, no hay un control sobre esto, me gustaría reglamentar este certificado.

Siendo las 10:02 pm y agotado el orden del día damos por terminada la sesión.

Daniela Valencia Zapata

DANIELA VALENCIA ZAPATA

SECRETARIA GENERAL

Luis Hernando Yepes Torres

LUIS HERNANDO YEPES TORRES

PRESIDENTE